

pues siempre lo libraba de un modo ú otro de un sugeto nocivo. Es pues evidente, que era preciso ó mudar la opinion y las costumbres de los franceses, ó conservar el uso de estas ordenes reservadas. Pero siempre el uso está cerca del abuso; este medio ilegal en sí mismo era muy nocivo en manos de un mal ministro, que podia valerse de él contra un ciudadano ó magistrado, que no habrian hecho sino su deber. Sobre todo era muy de temer, y no faltaban exemplares, que un ministro, viendó que la solicitaban hombres poderosos, no sirviese á sus pasiones, á sus venganzas, dexando á su disposicion estas ordenes arbitrarias, y cartas supuestas del Rey, con que estaban pertrechados. Pero esto no era despotismo en el Rey, á quien siempre habian de engañar, para poder abusar, hasta este punto, de su nombre. Era de su parte un exceso de confianza en los sugetos que lo rodeaban; de parte de los ministros y cortesanos un exceso de corrupcion, que era preciso atribuir mas á las detestables costumbres del dia, y á la impiedad que extendia el filosofismo en las cortes y palacios de los grandes, que á la naturaleza del gobierno.

Afecto de los franceses á su Rey en la epoca del Espíritu de las leyes.

Qualquiera que fuese la causa de estos abusos estaban ellos tan concentrados en una parte tan pequeña del reyno, en el momento en que se dejó ver el *Espíritu de las leyes*, que á ningún francés le pasó por la cabeza de que viviesen baxo de un gobierno despótico. En efecto para juzgar qual fuese el gobierno francés, al que quieren acusar de arbitrario, opresivo, y tiranico, sigamos las reglas de aquellos mismos, que con sus sistemas han venido á destruirlo. ¿Qual es (pregunta Juan Jacobo Rousseau) el fin de la asociacion politica? Es la conservacion y prosperidad de sus miembros. ¿Qual es la señal mas segura de que sus miembros prosperan? Es su numero y poblacion. No vayais á buscar en otra parte esta señal tan disputada. Siendo por otra parte todas las cosas iguales, aquel gobierno, baxo del qual, sin medios extrangeros, sin naturalizaciones, sin colonias, los ciudadanos pueblan y se

multiplican mas, es infaliblemente el mejor. Aquel, baxo del qual un pueblo disminuye, y se deteriora, es el peor. Calculadores, este es vuestro que hacer, contad, medid, comparad (r).” El mismo autor añade: “De su estado permanente se derivan las prosperidades ó calamidades reales de los pueblos.. Quando todo queda oprimido bajo del yugo, todo se deteriora; entonces es quando los Xefes destruyendolo á su gusto (*ubi solitudinem faciunt, pacem appellant*) llaman paz el horroroso silencio del desierto, que han causado. Quando los chismes de los grandes agitaban el reyno de Francia, y quando el coadjutor de Paris iba al parlamento, con un puñal en la faldriquera, no se impedia con esto que el pueblo frances viviese con felicidad y fuese numeroso en una decena y libre comodidad.... lo que verdaderamente hace prosperar la especie no es tanto la paz como la libertad (s).” De este modo Rousseau, sin tomarse el trabajo de calcular veía, á lo menos en vulto, y confesaba, que aun en los tiempos de tumulto y chismes, gozaba la Francia de un adecente y libre comodidad.

Escuchemos ahora aquellos discipulos, que han hecho sus calculos en un tiempo, en que su adhesion á la revolucion debe hacer, que su resultado sea menos sospechoso de exageracion sobre la felicidad de los franceses baxo el gobierno de sus reyes. En sus notas sobre el texto, que acabo de alegar, y en su suplemento al *contrato social*, el revolucionario Gudin resume y calcula, año por año, el estado de la poblacion, de los muertos y nacidos, y de los matrimonios, en las principales ciudades del reyno, durante el curso de este siglo, y despues añade: “El autor del contrato social ha dicho pues una verdad muy grande, quando exclamó: *Calculadores, este es vuestro que hacer, contad, medid, comparad....* Se ha seguido su consejo; se ha calculado, medido, comparado; y el resultado de todos estos calculos ha demostrado, que la poblacion de la Francia, que se creía menos de veinte millo-

(r) Contrato social, lib. 3 cap. 9.

(s) Allí mismo en la nota.

nes, es mayor de veinte y quatro; que nacia cada año cerca de un millon de niños, y que la poblacion iba con mucho vigor en aumento." "De aqui se podria inferir, segun la opinion de Rousseau, que el gobierno era muy bueno. En efecto era el mejor que habia habido despues de la destruccion del que los Romanos habian dado á la Galia." Estas palabras son del mismo autor, y segun sus calculos, se ve que precisamente baxo de Luis XIV. es decir de este Rey, á quien han representado tantas veces como el mas fiero de los déspotas; en el Reynado de Luis XIV. empezò la Francia á multiplicarse regularmente, y en la extension de todo el Reyno, á pesar de todas sus guerras.

"El largo Reynado de Luis XV. (otro pretendido déspota, baxo del qual empezó y continuó con tanto fervor la conspiracion contra los reyes)" El largo Reynado de Luis XV. dice el mismo revolucionario Gudín, no padeciò tales calamidades: así estoy convencido, que en ninguna época de la monarquía se aumentó la poblacion con mas igualdad y constancia en todas las provincias.... ella se elevó hasta tener de veinte y quatro á veinte y cinco millones repartidos, sobre una extension de terreno de veinte y cinco mil leguas cuadradas, lo que da casi un millon de hombres por mil leguas, y casi mil habitantes por legua quadrada; poblacion, que tiene tan pocos exemplos en Europa, que se podria mirar como un exceso." No nos cansemos de escuchar á este mismo autor, sobre el estado de la Francia, dentro del siglo y en el momento de una revolucion, que el mismo no cesa de celebrar: observemos tambien, que la obra de donde sacamos estos documentos pareció tan preciosa á la asamblea revolucionaria, que por un decreto especial del 13 de Noviembre de 1790 declaró, que *acceptaba el homenaje* (t). Para juzgar ahora esta revolucion y sus autores, sean inmediatos, sean distantes, aprendamos de ellos mismos lo que podia hacer necesarios sus proyectos, ó dispensarlos para la felicidad de este imperio; y leamos tambien en el mismo autor los pormenores siguientes.

(t) Véase el decreto al fin de dicha obra.

"El territorio de Francia estaba cultivado á punto, que se computaba su producto anual en el valor de quatro millares.—La suma del numerario repartido en el Reyno subia á dos millares y doscientos millones.—Se computa que habia con poca diferencia la misma cantidad de oro y plata labrada en joyas y vajilla.—Los registros de la refinadura de Paris testifican, que se empleaba ó consumia cada año, la enorme suma de ochocientas mil libras de oro fino para dorar muebles, coches, cartones, porcelanas, clavos, abanicos, botones, libros, bordar telas, y dorar plata labrada.—Los beneficios del comercio eran anualmente de quarenta á cincuenta millones.—Las imposiciones, que pagaba el pueblo, no excedian la suma de seiscientos y diez, ó doce millones; lo qual no compone la tercera parte del numerario, que no es la sexta parte del redito en bruto del territorio, y aun verisimilmente el tercio del producto neto; suma, que en esta proporcion, no habria sido exorbitante, si todos hubiesen pagado segun sus medios."

Como estas ultimas palabras de Mr. Gudín recaen sobre los privilegios, ó exenciones del clero y de la nobleza, creo que debo remitir el lector á un escrito muy instructivo, especialmente sobre este objeto. Tiene por titulo: *Du gouvernement, des mœurs, et des conditions en France, avant la revolution.* (del gobierno, costumbres y condiciones en Francia, antes de la revolucion). Se atribuye á Mr. Sénac de Meilhan. De él citaré solo el pasage siguiente: "Mr. Necker, al fin, en un momento de humor contra sus hijos ingratos, manifestó la verdad, y dixo á la asamblea constituyente, que estas exenciones de la nobleza, y del clero tan declamadas, no excedian la suma de siete millones de tornesas (que son=25,200.000. rs. vn.)... que la mitad de esta suma pertenecia á los privilegiados del tercer estado.... y que los derechos por el registro, que suportaban los dos primeros ordenes, reparaban ampliamente la desigualdad establecida en la imposicion ordinaria. Estas memorables palabras las ha oido toda la Europa: pero las sofocó el grito de los demagogos victoriosos. El clero, la nobleza y monarquía todo ha perecido;" y

esto ha sucedido especialmente con el pretexto de una desigualdad de privilegios, que solo existia en el nombre ó que *reparaban ampliamente* los derechos por el registro de los mismos privilegios. La tarifa era proporcionada á las sumas especificadas en el acto y á los títulos que se tomaban. De este modo
 " todo alto y poderoso señor, marques, conde, ó baron estaba ta-
 " sado, *en virtud de su nacimiento ó de su clase*, y el humilde
 " ciudadano en razon de su oscuridad (u)."

" Cada año (dice aquel revolucionario Gudin) nacia en el
 " reyno nuevecientos veinte y ocho mil niños, y aún mas cer-
 " ca de un millon.—La ciudad de Paris contenia seiscientos
 " sesenta y seis mil habitantes.—Su riqueza era tal, que ella
 " pagaba anualmente al Rey cien millones, ó la sexta parte
 " de las imposiciones del reyno.—Esta fuerte imposicion no ex-
 " cedía las fuerzas de Paris. Sus habitantes vivian en la abun-
 " dancia. Si entraba cada dia un millon, y si salia de ella otro
 " tanto para su consumo, no necesitaba menos de ochenta, ó
 " ciento para la circulacion interior, que se hacia cada dia en
 " su recinto.—En fin; los calculadores han estimado, que ba-
 " xo del reyno de Luis XV. *la poblacion del reyno ha aumen-*
 " *tado un noveno*, es decir, dos millones y de cinco á seiscien-
 " tas mil almas.—Tal era el estado de la Francia y de Paris
 " en el momento de la revolucion; y como ningun otro estado
 " do Europa ofreciese una poblacion semejante, ni tantas ren-
 " tas, pasaba, no sin alguna razon, *por el primer reyno del*
 " *continente* (v)."

El autor que dá estos pormenores de la Francia, concluye diciendo: " Hé creído que era necesario presentar este quadro
 " exacto de la poblacion y riquezas del reyno en el momento
 " en que se efectuaba *una revolucion tan grande*. Hé creído
 " que este quadro servirá para hacernos conocer los progresos
 " que hará la nacion en lo por venir, y para calcular las ven-
 " tajas que debemos á la constitucion quando esté del todo con-
 " cluida." Este mismo autor sabe sin duda, en el dia, á lo que

(u) *Veáse la obra citada, nota sobre el cap. 6.*

(v) Suplemento al contrato social *por Gudin, nota po-*
 blacion.

se ha de atener sobre las ventajas de su constitucion; pero se ve á lo menos por su entusiasmo á favor de la revolucion y de los filosofos á quienes hace honor (x), que nada tenia menos, que deseos de exagerar la libertad y felicidad de que gozaba la Francia en tiempo de sus reyes. El objeto, que me he propuesto, mientras dego hablar á los admiradores de esta misma revolucion sobre el estado en que se hallaba la Francia quando sus maestros vinieron á enseñarles á trastornarlo, es de poner la historia en estado de apreciar los sistemas á los cuales se debe esta revolucion, y la sabiduria é imprudencia de sus autores. Volvamos á Montesquieu.

Precisamente en aquellos dias en que se publicó el *Espiritu de las leyes*; los franceses eran tan felices y estaban tan contentos de su Rey, que de un extremo al otro de la Francia las aclamaciones generales le daban el nombre de Querido, (*Bien-Aimé*). Tambien para desgracia de Montesquieu, la fecha de las especulaciones filosoficas sobre la igualdad y libertad, que ya desde el principio hicieron nacer las dudas y la inquietud, cuenta con la publicacion de sus escritos, en particular de su *Espiritu de las leyes*, que bien presto acarrearón otros sistemas, que despues mudaron la opinion publica de los franceses sobre su gobierno, que debilitaron su adhesion al monarca, y que acabaron con traer con sigo la mas monstruosa de las revoluciones. La diferencia, que aqui se debe observar entre Voltaire y Montesquieu es esencial. Como ya he dicho, Voltaire voluntariamente habria sufrido un Rey, si este hubiese sufrido la impiedad. Ya se habria creído bastante libre, si se le hubiese permitido blasfemar publicamente. En general, las formas de la monarquia ó de la aristocracia le gustaban mucho mas que las de la democracia, y no adhirió al sistema municipalizador sino arrastrado por el odio á una religion á la que detestaba aun mas, que amaba á los reyes.

Admiracion de Montesquieu por las leyes extranjeras.

Sus sistemas no se pueden aplicar á su patria.

No sucedió lo mismo con Montesquieu. Aunque el no fué

(x) *Lib. 3 cap. titulado: Les philosophes.*

nada menos que indiferente sobre la libertad de las opiniones religiosas, consideró en sí mismo el gobierno monárquico. Se propuso, según sus ideas de libertad política, arreglar el poder y la autoridad de los reyes. Aunque la libertad religiosa hubiese sido extremada, no por eso se habría creído menos esclavo en qualquiera parte, mientras la autoridad real no estuviese arreglada según su sistema, sobre la distincion y separacion de los tres poderes *legislativo, ejecutivo, y judicial*. Esta distincion era nueva para los franceses, que de mucho tiempo estaban acostumbrados á ver en su monarca la reunion y centro de toda autoridad política. La paz de que habian gozado baxo de estos reyes legisladores no les permitia envidiar mucho la suerte de una nacion ultramarina, mas famosa por las tempestades de su libertad, que por la sabiduria de una constitucion, que fijando los espíritus y corazones á penas habia terminado los largos debates del monarca y de sus vasallos.

Y en verdad, aun podemos admirar, tanto como Montesquieu, la sabiduria de esta misma nacion, que separada por el océano de todos los otros pueblos ha sabido, en fin, despues de largos uracanes darse leyes, cuya necesidad le habian manifestado los mismos uracanes; leyes conformes á sus costumbres, á su caracter dominante, á su situacion local, y aun á sus preocupaciones. No diriamos otra cosa á qualquiera ingles, que tubiese pensamientos de transportar á Francia la constitucion de la Gran Bretaña, que empezad por rodear tambien la Francia con el oceano; porque mientras ella esté unida al continente, vuestra oposicion y vuestro *veto* harán partidos, que las potencias ambiciosas fomentarán auxiliando ya á nuevos Wighs, ya á nuevos Torys, valiendose siempre de uno de estos dos partidos para aterrarlos á todos. Empezad, principalmente, por dar á los franceses esa sangre fria, que divide las opiniones, sin excitar los odios; que discute, sin acalorarse: que se acalora sin echar mano de las segures. Empezad por prometerle que sus millores legisladores hereditarios tendrán, como los vuestros el zelo y la dignidad de vuestra cámara alta, y no todo el orgullo y ceño de un medio soberano; y si podeis, haced, que los franceses se ha-

bitúen á ver continuamente cerca de sí á estos medio-reyes. Porque yo respondo, que mientras la Francia sea lo que ha sido, la idea sola de un parlamento, que hace la ley, ó de sus consejeros medio soberanos, les será insoportable, pues le acomoda mucho mas tener un Rey, que ver siempre cerca de sí gentes, que hacen su papel.

¿Entre nosotros, como entre vosotros, deben depender los subsidios, no del Rey, sino de los estados, ó bien de los diputados de nuestras provincias? Pero extended vuestra atencion por el oriente y occidente, medio dia y septentrion, y en esta variedad de provincias, de intereses y de suelo, haced que un mismo espíritu no vea sino las mismas necesidades y los mismos medios. Haced, que las fronteras no esten mas expuestas que el centro á la seduccion de un rival, que las toca, y que no tiene necesidad de atravesar los mares para apoyar con sus armas los gritos de opresion, ó para introducir su oro y sus emisarios, y comprar quienes estorben los socorros destinados contra él. Si nos echais en cara, que nuestras leyes han mudado, haced tambien, que el tiempo no mude nuestras costumbres y nuestras relaciones con los aliados, ó bien con los enemigos, que nos rodean. Vuestras costumbres y leyes tambien han mudado, sin que dexeis de estar aislados; vuestros Xefes tienen tiempo para deliberar, quando es preciso que los nuestros acudan y combatan. Siempre solos, sois siempre uno y siempre protegidos contra toda invasion imprevista. Dexad pues á los franceses el solo medio de conservar esta unidad, que hace toda su fuerza, y que la hace irresistible. En una palabra; la naturaleza, variando el suelo, varía tambien el arte de cultivarlo. El hombre baxo de tantos aspectos y con toda la diversidad de caracteres, de relaciones y de tiempos, ¿habrá de aceptar una y la misma constitucion en todo el mundo, para vivir en sociedad y para ser libre? No; se habrian de hacer demasiadas transformaciones en los franceses, ya sea para que ellos se crean libres en donde los ingleses no sufren la sugesion de la ley; ya para que no abusen de la libertad en donde los ingleses apenas tienen uso; y sobre todo, para que nunca traspasen el término en qu

descansan los ingleses. Quiero pensar, que Montesquieu no habia hecho todas estas reflexiones, quando le causaron tanta admiracion las leyes ertrangeras, que pretendió erigirlas en principios, en verdades constantes y generales, que se ordenaban á manifestar á los franceses, que su Rey era un verdadero déspota, y que su gobierno, el mas suave y conforme á su caracter, é intereses, era la mas molesta y vergonzosa esclavitud.

Sus sistemas separan á los franceses de su Soberano.

Siento haber de hacer esta reconvençion á un escritor celebre: pero la historia que puedé dexar de observar la impresion que debió hacer á un pueblo, de mucho tiempo ya acostumbrado á decir: *si lo quiere el Rey, si lo quiere la ley* (y), la doctrina de un hombre, que no reparó en decirle, como si fuese una verdad demostrada: *Quando en una misma persona, ó en un mismo cuerpo de magistratura, el poder legislativo está unido al executivo, ya no hay libertad, porque se puede temer, que el mismo monarca, ó el mismo senado nõ hagan leyes tiránicas para executarlas tiránicamente* (z)? Montesquieu estableciendo este principio se cuidó de decir: *La libertad politica en un ciudadano consiste en aquella tranquilidad de espíritu, que proviene de la opinion que tiene cada uno de su seguridad; y paraque se tenga esta libertad es preciso que el gobierno sea tal, que un ciudadano no pueda temer á otro ciudadano* (a). O pensaba Montesquieu que los lectores franceses nunca sabrían unir estas dos ideas, ó debió advertir que les decía: Franceses, creéis que sois libres, y que vivís seguros baxo la conducta de vuestros reyes; vuestra opinion es falsa, y es vergonzosa. En medio de esta calma, de que pensais gozar, *no hay libertad alguna*, y no la habrá mientras podais decir: *así lo quiere el Rey, así lo quiere la ley*, y mientras que vuestros reyes conserven este doble poder de la *legislacion* y de la *execucion de las leyes*. Es neces-

(y) Historia de Francia por el Presidente Hénault.

(z) Espíritu de las leyes lib. II cap. 6.

(a) Allí mismo.

rio despojarlos de uno ú de otro, ó resolverse á vivir siempre en el terror de las leyes tiránicas y de su tiránica execucion.

Montesquieu no usaba de este language solamente con los franceses; sus expresiones se dirigian á casi todos los pueblos gobernados por reyes, y aun á la mayor parte que se gobiernan como repúblicas, pues que en el mismo capítulo reconoce, que en estos pueblos el poder *executivo* está casi en todas partes reunido al *legislativo*, sea en sus monarcas, sea en sus senados. El universo segun el parecer de Montesquieu, no se compone sino de esclavos á quienes exórtá á romper las cadenas, aunque muy ligeras, puesto que todos las llevan con bastante alegría, y sin advertir su peso. Necesitaba pues el universo de una revolucion general para que el género humano conquistase la libertad. Desearía, (pero no sé) escusar á Montesquieu; de una parte temo hacer conjeturas sobre intenciones, que no tuvo; y de otra temo ultrajar el ingenio, separándolo de la razon, si digo, que inventa los principios, sin ver las consecuencias mas inmediatas. Es muy duro no descubrir en Montesquieu sino una furia, que arroja la llama de la discordia entre los pueblos y los reyes, entre los mismos súbditos de las repúblicas y sus senados y magistrados; pero ¿y no hay mas sino mirar esta misma llama, y al que la arroja, sin atreverse á hablar de la intencion de causar el incendio? Sea lo que fuere, los terrores que Montesquieu se representa, son chiméricos. ¿Qué realidad puede haber en estas leyes tiránicas y tiránicamente executadas, quando consta, como en su patria, que el mismo legislador tiene por base de sus leyes aquellas que ya son la base de una constitucion que está apoyada sobre la naturaleza de la sociedad, siendo su principal objeto la conservacion de las propiedades, de la libertad, y seguridad de los ciudadanos? La suposicion de Montesquieu es un fastasma. Los reyes de su patria todo lo pueden por amor, nada pueden por tiranía. Si las reclamaciones legales de la magistratura no eran suficientes ¿qué rey de Francia habria resistido á las de un pueblo, cuyo silencio solo era suficiente para vencerles? Se sabe la instruccion que daba este silencio de los franceses á la vista de sus reyes. El monarca habria bor-

rado cien leyes para que los franceses rompiesen aquel silencio. Quando Montesquieu concedia tanto á los climas, podia tambien conceder alguna cosa al poder de las costumbres, de los caractéres, á la opinion siempre mas fuerte y mas activa entre sus compatriotas, que en qualquiera otra parte. El hecho era, que las leyes de los franceses, hechas por sus monarcas legisladores, no cedian á las leyes de pais alguno, por su dulzura y sabiduria. El hecho era, que despues de los tiempos bárbaros de la Europa, la Francia baxo sus reyes legisladores, y gracias á sus reyes legisladores, habia visto siempre que su libertad se regulaba y estendia, lexos de estrecharse, y los hechos dicen mas que los sistemas. Citaré al intento un sugeto cuyo voto no puede ser sospechoso: hablo de Mr. Garat, aquel abogado, que con tantos otros cofrades suyos, se habia distinguido por su zelo filosófico á favor de la revolucion. Antes de esta, era el uno de los que predicaban la soberanía del pueblo, y no por eso dexaba de decir: "Hoy todas las leyes dimanán de la voluntad suprema del monarca, que no tiene á la nacion entera por consejero suyo: pero su trono es tan accesible, que siempre llegan á él los votos de la patria (b).

Errores de Montesquieu sobre el poder judicial.

La misma ilusion se descubre y el mismo error comete Montesquieu creyendo que todo está perdido, si el príncipe que ha hecho la ley, conserva el derecho de pronunciar sobre el que la haya violado. Este temor podria ser fundado, si el rey legislador fuese la misma cosa, que el rey juez y parte, juzgando su propia causa, sus propias diferencias con los ciudadanos: ó tambien si el rey legislador no se volviese rey magistrado sino para ser él magistrado, y Juez solamente; es decir, si empezaba por violar él mismo la ley que prescribe y determina el número de magistrados y de votos necesarios para condenar ó absolver. Este temor se volvia chimérico en qualquiera parte, que como en Francia y en todas las verdaderas monarquías, la primera ley que se ha de observar es la de la

(b) Repert. Jurisp. art. Souverain.

naturaleza, que no permite mas á los soberanos, que á los otros magistrados sentenciar en su propia causa y en sus particulares contestaciones con los ciudadanos. Y aun es futil este temor, quando el rey era juzgado, en sus diferencias particulares, como en Francia, por la ley y tribunales. De este modo ninguna cosa suministraba menos á los franceses la idea de un rey déspota, que verle juzgado por sus vasallos. La parte de su historia, que ellos recordaban con mas complacencia era por el contrario de los tiempos felices, en que Luis XI. á la sombra de una encina, y rodeado de sus vasallos, como un padre de sus hijos, escuchaba sus diferencias y pronunciaba sobre ellas con toda la autoridad y justicia del primer magistrado de su imperio (c). Debian pues causar novedad á este pueblo las aserciones de Montesquieu, quando añadió: "No hay libertad si el poder de juzgar no está separado del poder legislativo, y del ejecutivo; el poder sobre la vida y libertad de los ciudadanos seria arbitrario; porque el juez seria legislador. Si estubiese unido al poder ejecutivo, podria el juez tener la fuerza del opresor. Todo se perderia, si el mismo hombre, ó el mismo cuerpo de los principales, ó de los nobles del pueblo exerciese estos tres poderes el de hacer las leyes, el de executar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes ó las diferencias de los particulares (d)."

Parece que el mismo Montesquieu conoció el peligro de sus instrucciones, quando queriendo consolar (no quiero decir, quando aparentaba consolar) á los pueblos, añadió: En la mayor parte de las monarquías de Europa el gobierno es moderado, porque el príncipe que tiene los primeros poderes dexa á sus vasallos el exercicio del tercero." Pero, ¿y de que le sirve á Montesquieu esta restriccion? ¿Qué importa que los príncipes dexen á sus vasallos el exercicio del tercer poder, quando veinte líneas ántes nos dice, que la reunion de los dos primeros poderes en una misma persona bastan pa-

(c) Veanse á Joinville y Pasquier.

(d) Espírita de las leyes, allí mismo.

ra que *no haya libertad*? ¿Y á que fin añadir: „En los turcos, en donde están reunidos sobre la cabeza del sultán, estos tres poderes, reina un horroroso despotismo?“ No se sabe que el sultán tambien dexa ordinariamente á los tribunales el cuidado de juzgar los procesos? Se sigue pues, que el ilustre autor queria decirnos: vosotros, á quienes cada siglo de vuestra historia ofrece reyes, que exercian por sí mismos este poder, como Hugo Capeto juzgando á Arnaldo de Reims, Luis el jóven juzgando al obispo de Langres, y al duque de Borgoña, Luis XI juzgando á todos aquellos vasallos que recurrían á su justicia, Carlos V. juzgando al marqués de Saluces, Carlos VII. condenando al duque de Alençon, Francisco I. pronunciando sobre el condestable de Bourbon, Luis XIII juzgando al duque de Valette; vosotros, digo, á quienes la historia presenta con tanta frecuencia á vuestros reyes, exerciendo ellos mismos las funciones de magistrado, aprended, que todo estaba perdido baxo el gobierno de estos príncipes; que eran otros tantos sultanes verdaderos, baxo los quales reynaba un *horroroso despotismo*, y que vosotros estais muy cercanos á volver á caer debaxo del yugo de los sultanes cada vez, que vuestros reyes exercen las mismas funciones.

Quando vemos á algunos de estos reyes, como Francisco I. que ellos mismos pronuncian sobre causas de alta traición, se podria pensar que tambien eran jueces en propia causa. Pero en el fondo aquí es la causa general del estado; y si el rey no pudiese juzgar por sí semejante causa, tambien se podria decir, que un parlamento francés no podria juzgar á algun vasallo traidor á la Francia, porque todos los franceses son parte. No obstante, se propuso esta dificultad á Francisco I. en el negocio del marqués de Saluces, y la deshizo el procurador general: pero á lo menos sirvió para probar, que un rey juez no era un déspota, pues fué preciso juzgar sobre este mismo rey, y pronunciar si en semejante causa tenia ó no tenia derecho de juzgar (e).

(e) Repert. de Juris. art. roy par Mr. Polverel.

„Mejor habria dicho Montesquieu: lo que hace del sultán un déspota, no es el derecho de hacer antes la ley, y después juzgar, es decir, examinar y pronunciar segun las reglas conocidas de la ley; es el derecho de pronunciar todo lo que le parece bien, segun su voluntad instantánea y caprichosa, segun su pasión é interés en aquel momento. El embia sus *cordones*; estos son la orden de muerte, y una orden no es juicio. Los embia, porque quiere; quiera, no quiera la ley; sea que lo quiera con el parecer de un senado compuesto de otros jueces, sea que él lo quiera solo y á pesar de todos los magistrados, los quales cerca de él no tienen mas que el nombre de jueces. Sí: esto hace el sultán, el déspota: pero esto no era mas que una chimera en Francia. El error de este célebre escritor es aquí tanto mas admirable, como que lo vemos plenamente refutado por él mismo en el momento en que habla de aquellos duques y condes que baxo el antiguo gobierno de los *francos*, exercian tambien los tres poderes. Tal vez se pensará (dice) que el gobierno de los *francos* era entonces muy duro, porque los mismos oficiales tenian al mismo tiempo sobre sus súbditos, el poder militar, y el poder civil, y aun el poder fiscal: (tambien se puede añadir el poder legislativo, porque en su ducado ó condado hacian sus determinaciones (*placites*) ó leyes para juzgar las *questiones sobre la libertad*, cosa, que segun he dicho en los libros precedentes, es uno de los caracteres distintivos del despotismo. Pero no se ha de pensar que los condes juzgasen solos, y administrasen justicia como los *Baxás* en Turquía. Ellos juntaban, para juzgar los negocios, unas especies de audiencias, ó juntas extraordinarias, en donde eran convocados los notables:—ordinariamente el conde tenia siete jueces, y como era necesario que fuesen doce, llenaba el número con notables. Pero qualquiera que fuese el que tenia la jurisdicción, el rey, el conde, *le gravion*, el centurion, los señores, ó los eclesiásticos nunca juzgaban solos; y este uso que traia su origen de los bosques de la *Germánia* (como el bello sistema de la admirable constitucion) se conserva-

„ba aún quando los feudos tomaron una nueva forma (f).” No era pues necesario decir á los franceses cuyos reyes modernos no juzgaban mas solos, que los reyes de aquellos tiempos, que *todo estaba perdido* entre ellos; que *ya no habia libertad* porque *el poder de juzgar no estaba separado de los poderes legislativo y ejecutivo.*

Otro error de Montesquieu que lleva á los estados generales.

Facilmente se descubre la inquietud, que estos principios de Montesquieu habian de causar en el espíritu de sus compatriotas, y quanto podian hacer odioso, ó sospechoso el poder de su rey. ¡Que lástima! habian de hallar en los mismos escritos las semillas de otras muchas desgracias. Constandoles por una larga experiencia las disensiones, que se seguian á sus estados generales, los franceses ya no se acordaban de ellos, sino para celebrar la paz de que gozaba su patria, y el brillo que habia adquirido baxo los monarcas, que con su sabiduría suplian aquellos antiguos estados. No bastaron á Montesquieu aquellas falsas alarmas sobre el poder legislativo y ejecutivo del soberano; tuvo tambien la desgracia de enseñar á sus compatriotas y á la multitud, que todo pueblo que se quiere creer libre, no debe descansar sino sobre sí mismo ó sobre sus representantes para darse leyes. El fué el primero, que dixo al pueblo: „Como en todo estado libre, todo hombre, que piensa tener un alma libre se debe gobernar por sí mismo, seria necesario que el pueblo en cuerpo tuviese el poder legislativo: pero como esto es imposible en los grandes estados, y en los pequeños está sugeto á muchos inconvenientes, es preciso que el pueblo haga por medio de sus representantes todo lo que él no puede hacer por sí mismo (g).”

No corresponde observar aqui los muchos errores, que se pueden descubrir en estas aserciones. El mayor de todos es haber hecho un principio general de lo que el autor creyó haber visto en Inglaterra, y de no advertir, que lo mismo que

(f) Lib. 30 cap. 6.

(g) Lib. 11 cap. 6.

conduce una nacion á su libertad puede conducir á otra á la anarquía, y de allí al despotismo. Con esta opinion erigida en principio general y en dogma político, aprendieron los franceses; que si querian formar un pueblo libre, era preciso volver á sus estados generales, y á darles el poder legislativo. Montesquieu para juntar el poder fiscal, quitando al monarca ambos poderes, añadió: „Si el poder legislativo establece, no para de año en año, sino para siempre, la recaudacion de las rentas públicas, corre peligro de perder su libertad, porque el poder ejecutivo ya no dependerá de ella, y quando se tiene para siempre un derecho semejante, es bastante indiferente, que lo tenga de sí mismo, ó de otro. Lo mismo es, si establece, no para de año en año, sino para siempre, las fuerzas de tierra y mar, que debe confiar al poder ejecutivo (h).”

Quando se considera hasta que punto se ignoraba esta doctrina en Francia, antes de Montesquieu; quando se ha visto ir en su seguimiento aquella multitud de copiantes serviles, que todos decian como él, que la libertad es nula en donde el pueblo no exerce por sí mismo, ó por sus representantes, todo este poder legislativo y este derecho de fixar cada año las recaudaciones de las rentas públicas; principalmente quando se cotejan con esta doctrina los menoscabos que causaron á la monarquía los primeros revolucionarios, que se llamaron, unos *constitucionales*, otros *monarquistas*; quando nos acordamos de los principios que sirvieron de base á Necker, Mirabeau, Target, Barnave, Lafayette; que se vé resultar de este conjunto, sino una verdad, que no honra la memoria de Montesquieu: pero verdad, que no puede disimular la historia? A Montesquieu deben los franceses todo este sistema, fundado sobre la necesidad de dividir el cetro de su rey, de hacer al monarca dependiente de la multitud, dándose ella misma sus pretendidas leyes por la via de sus representantes; este sistema que se fundó sobre la necesidad de restablecer, ó mas bien de crear estos estados generales, debia, muy presto, baxo del nombre de *asamblea nacional*, hacer de Luis XVI. un

(h) Allí mismo.